

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8614/99.-

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual N° 8420/98 para el ejercicio fiscal 1999 y.-

CONSIDERANDO:

Que se ha sancionado la Ordenanza N° 8434/98 por la cual deben ajustarse quienes deseen realizar publicidad y propaganda en el ejido municipal.-

Que a fin de proveer de los recursos necesarios para realizar un eficiente control sobre este tipo de actividades se modificaron la cantidad de publicidad considerada y los valores fijados históricamente para los mismos.-

Que ello ha significado aumentos considerables analizados en conjunto los valores que se han determinado a través de la Declaración Jurada anual para quienes ejercen actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y por tal motivo es necesario rever.-

Que la Comisión Interna de Hacienda Presupuesta y Cuentas en su Despacho N° 090/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2 a 4 del presente expediente, con más la modificación en su Artículo 2°, siendo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/99, celebrada por el Cuerpo el 23 de julio del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo N° 67 de la Ordenanza N° 8420/98 referente a los Derechos por Publicidad y Propaganda, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **ARTICULO N° 67°**3 Publicidad en el exterior de locales (anuncios sin apoyo en la vía pública): Por publicidad exterior, letreros o avisos, se abonarán los siguientes derechos por año o fracción y por metro cuadrado:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TIPO DE CARTEL	ZONAS			
	ESPECIAL	I	II	III
SIMPLE FRONTAL	8.36	5.57	4.46	3.90
SIMPLE SALIENTE	12.21	8.14	6.51	5.70
ILUMINADO FRONTAL	12.21	8.14	6.51	5.70
ILUMINADO SALIENTE	57.22	38.14	30.52	26.70
LUMINOSO FRONTAL	74.14	49.43	39.54	34.60
LUMINOSO SALIENTE	74.14	49.43	39.54	34.60
ANIMADO FRONTAL	37.07	24.71	19.77	17.30
ANIMADO SALIENTE	37.07	24.71	19.77	17.30
MIXTO FRONTAL	44.49	29.66	23.73	20.76
MIXTO SALIENTE	44.49	29.66	23.73	20.76
INMOBILIARIO FRONTAL	4.18	2.79	2.23	1.95
INMOBILIARIO SALIENTE	6.11	4.07	3.26	2.85
TOLDOS Y MARQUESINAS	9	8.10	7.20	6.30
GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES	6.00	5.40	4.80	4.20

7. Anuncios en la Vía Pública:

- a) Tributarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción y por faz los siguientes derechos:

TIPO DE CARTEL	ZONAS			
	ESPECIAL	I	II	III
SIMPLE FRONTAL	14.14	9.43	7.54	6.60
SIMPLE SALIENTE	14.14	9.43	7.54	6.60
ILUMINADO FRONTAL	20.36	13.57	10.86	9.50
ILUMINADO SALIENTE	20.36	13.57	10.86	9.50
LUMINOSO FRONTAL	28.29	18.86	15.09	13.20
LUMINOSO SALIENTE	28.29	18.86	15.09	13.20
ANIMADO FRONTAL	14.14	9.43	7.54	6.60
ANIMADO SALIENTE	14.14	9.43	7.54	6.60
MIXTO FRONTAL	16.97	11.31	9.05	7.92
MIXTO SALIENTE	16.97	11.31	9.05	7.92
INMOBILIARIO FRONTAL	7.07	4.71	3.77	3.30
INMOBILIARIO SALIENTE	7.07	4.71	3.77	3.30
TOLDOS Y MARQUESINAS	9.00	8.10	7.20	6.30
GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES	6.00	5.40	4.80	4.20

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a. Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción.....\$48,00
- b. Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$144,00
- c. Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específica para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$144,00

ARTICULO 2º): MODIFICASE el Artículo 49º) del Título VIII de la Ordenanza N° -----8420/98 referente a la superficie computable el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 49º): SUPERFICIE

A) SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS CUADRADOS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción. Los contribuyentes que no desarrollen actividades especiales tendrán el tope de 300 puntos.

B) EMPLEADOS

Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente del 10% del valor del punto.

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° SEO 5001-M-99).-

ES COPIA:

EDC: ORTIZ

Ordenanza Municipal No 8614 119 99
 dada por Decreto No 1128 119 99
 No SEO 5001-M-99.